



## CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

### A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 038-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “CAUSA No. 038-2018-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 22 de junio de 2018.- Las 09h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio No. TCE-SG-OM-2018-000292-Of, de 20 de junio de 2018, suscrito por el Ab. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y el expediente adjunto, que conforme la razón de la Prosecretaría General encargada de este Tribunal, consta de sesenta y seis (66) fojas, que guarda relación con el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Marlon René Santi Gualinga, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018 de 06 de junio de 2018. **ANTECEDENTES.-** a) Por el sorteo realizado el 11 de junio de 2018, llega a mi conocimiento el expediente en veintinueve (29) fojas, dentro del cual consta un escrito presentado en cinco (5) fojas, suscrito por el señor Marlon René Santi Gualinga, quien manifiesta, “*presento (...) el Recurso Ordinario de Apelación mediante (sic) a la Resolución No. PLE-CNE-3-3-6-2018 de fecha 06 de junio de 2018 emitida (sic) por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)*” y, “*...comparezco en mi calidad de Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y por consiguiente representante legal del Movimiento(...)*”, a través del cual, “*interpongo el Recurso Ordinario de Apelación contra la Resolución No. PLE-CNE-3-6-6-2018 de fecha 06 de junio de 2018 (...), emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral...*”. Finalmente en la petición concreta expone, “*...IMPUGNO ante el Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-CNE-10-9-5-2018 adoptadas (sic) en su sesión realizada el 9 de mayo de 2018 relativas a la distribución del Fondo Partidario Permanente...*”; recibido en Secretaría General de este Tribunal el día 10 de junio de 2018, a las 16h43 (fojas 29); y, en este Despacho el 11 de junio de 2018, a las 12h25. A esta causa se la ha identificado con el número **038-2018-TCE**. b) Mediante providencia de 13 de junio de 2018, a las 09h00, esta Autoridad dispuso: “**PRIMERO.-** *Que el Recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia: a) acredite la calidad en la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. b) Aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal*

*Justicia que garantiza democracia*



*Contencioso Electoral*". c) Mediante escrito presentado por el señor Marlon René Santi Gualinga el 14 de junio de 2018, a las 16h46, da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 13 de junio de 2018, a las 09h00. c) Mediante providencia de 19 de junio de 2018, a las 12h45, esta Autoridad dispuso: "**PRIMERO.-** *Que en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el Consejo Nacional Electoral, se sirva remitir el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-3-6-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral*". c) El Consejo Nacional Electoral a través de Oficio No. TCE-SG-OM-2018-000292-Of, de 20 de junio de 2018, remite el expediente en sesenta y seis (66) fojas, relacionado con el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Marlon René Santi Gualinga, en contra de la resolución PLE-CNE-3-6-6-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 06 de junio de 2018 (fs. 146). Por ser el estado de la causa y con estos antecedentes, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1, 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el Recurso Ordinario de Apelación cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza electoral y como Jueza Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a los señores jueces que resolverán este Recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de este Auto al señor Marlon Rene Santi Gualinga, en las direcciones electrónicas **marlonsanti@yahoo.es** y **sysdar@hotmail.com** , y en la casilla contencioso electoral N. 076. **TERCERO.-** Notifíquese este Auto al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, en calidad de Prosecretaria General encargada. **QUINTO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Certifico.-

Dra. Blanca Cáceres Cabezas

**PROSECRETARIA GENERAL (E) TCE**

MBFL



*Justicia que garantiza democracia*